



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
NÚMERO**

()

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1.1.1 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, se establecieron los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; y se determinaron los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General De Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.

Que el ámbito de aplicación de la mencionada Resolución son los departamentos, municipios y distritos encargadas de la ejecución y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico y del cumplimiento de las metas que definan en los respectivos planes de desarrollo.

Que en virtud de lo anterior, el objetivo principal de la mencionada Resolución es determinar los indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto 028 de 2008.

Que los artículos 4º, 5º y 8º de la mencionada Resolución, establecen los indicadores específicos y estratégicos, los cuales determinan el nivel de riesgo de las entidades territoriales frente al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB.

Que en virtud de lo anterior, producto de la aplicación de los indicadores de la actividad de monitoreo quienes resultan en riesgo alto, no corresponden solo a aquellas entidades territoriales que presentan un uso inadecuado o ineficiencia en la ejecución de los recursos del SGP-APSB o un riesgo en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. En razón a que la ponderación de los indicadores específicos y estratégicos como están previstos,

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

no permiten identificar de manera apropiada acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que podrían poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del SGP-APSB.

Que las entidades territoriales priorizados para el desarrollo de las actividades de seguimiento y control son aquellas que: *i) presentan bajos niveles de cobertura, ii) no cumplen con las metas sectoriales, iii) no cuentan con agua apta para el consumo humano, iv) no realizan la transferencia de recursos para el pago de subsidios, v) aquellas que presentan un uso inadecuado de los recursos del SGP-APSB o, vi) afectan la prestación adecuada de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.*

Que lo anterior, obstaculiza la eficiente actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, en cabeza de este Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 028 de 2008 y artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, razón por la cual se requiere realizar las modificaciones en los indicadores específicos y estratégicos, así como en la ponderación de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Indicadores específicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. *Los indicadores específicos son aquellos aspectos de orden presupuestal/fiscal y administrativo que son propios de la gestión de cada entidad territorial y que permiten identificar las acciones u omisiones que podrían poner en riesgo el uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB y la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.*

El monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se efectuará mediante la verificación anual del cumplimiento de los siguientes indicadores específicos:

4.1 PRESUPUESTALES/FISCALES:

Para efectos del monitoreo presupuestal, se analizará la información reportada por las entidades territoriales en el Formulario Único Territorial (FUT) de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1536 de 2016, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, relacionada con el ingreso, el gasto y el uso de los recursos, en la respectiva vigencia a evaluar, así:

4.1.1 INDICADOR SINTÉTICO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL

4.1.1.1. Incorporación Presupuestal: *Análisis y verificación del reporte en el Formulario Único Territorial –FUT, en la categoría presupuestal FUT_INGRESOS, de la incorporación en el presupuesto definitivo del valor total de los recursos asignados del SGP-APSB a la entidad territorial en los documentos de distribución o, el documento de*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

asignación de recursos que expida el Departamento Nacional de Planeación -DNP de la vigencia a evaluar.

4.1.1.2. Recursos disponibles en la vigencia de SGP-APSB: *Análisis y verificación del reporte en el Formulario Único Territorial (FUT), en la categoría presupuestal FUT_INGRESOS, del monto de recursos del SGP-APSB, transferidos a la entidad territorial durante la respectiva vigencia fiscal donde se tendrá en cuenta los ingresos corrientes y los recursos del balance.*

4.1.1.3. Déficit Fiscal: *Análisis y verificación en el Formulario Único Territorial (FUT), en las categorías FUT_GASTOS_DE_INVERSION y FUT_SERVICIO_DEUDA, de que el valor de los compromisos asumidos con la fuente SGP-APSB, comparados con los recursos disponibles reportados en la categoría FUT_INGRESOS no sean superiores.*

4.1.1.4. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar: *Análisis y verificación del reporte en las categorías FUT_CUENTAS_POR_PAGAR y FUT_RESERVAS, del valor a constituir por cuentas por pagar y por reservas presupuestales de conformidad con las cifras obtenidas del análisis del cierre fiscal.*

4.1.1.5. Saldo en banco al cierre de la vigencia: *Análisis y verificación de la información reportada por las entidades bancarias, de que el valor del saldo final de la vigencia a evaluar de la cuenta maestra registrada por la entidad territorial, no sea menor a la diferencia entre los recursos disponibles de la fuente SGP-APSB de la entidad territorial y los pagos reportados por la misma, en las categorías FUT_GASTOS_DE_INVERSION y FUT_SERVICIO_DEUDA, con fuente de financiación SGP-APSB.*

4.1.1.6. Ejecución de los recursos: *Análisis y verificación del reporte en el Formulario Único Territorial (FUT), en las categorías FUT_GASTOS_DE_INVERSION y FUT_SERVICIO_DEUDA, de los compromisos asumidos con recursos de SGP-APSB en una proporción igual o superior al 80%, comparada con los recursos disponibles reportados en la categoría FUT_INGRESOS.*

4.1.2. INDICADOR SINTÉTICO DEL USO DE LOS RECURSOS

4.1.2.1. Actividades elegibles de gasto con los recursos del SGP-APSB: *Análisis y verificación del reporte en el Formulario Único Territorial (FUT), en las categorías FUT_GASTOS_DE_INVERSION, FUT_SERVICIO_DEUDA y FUT_REGISTRO_PRESUPUESTAL, que las actividades financiadas con los recursos del SGP-APSB, correspondan a las actividades previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

4.1.2.2. Pago de subsidios: *Análisis y verificación del reporte en el Formulario Único Territorial (FUT), en la categoría FUT_GASTOS_DE_INVERSION, del valor pagado por concepto de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el cual debe representar el porcentaje*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

mínimo establecido en el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 o las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

4.1.2.3 Financiación del Sector: *Análisis y verificación del reporte en el Formulario Único Territorial (FUT), en las categorías FUT_SERVICIO_DEUDA y FUT_VIGENCIAS_FUTURAS, del valor del servicio a la deuda y compromiso de vigencias futuras con cargo a la fuente SGP-APSB, en los casos que aplique.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *En los casos en los que se presenten inconsistencias en el reporte de la información o se considere pertinente por parte del ente territorial realizar cualquier aclaración sobre los indicadores presupuestales/fiscales, deberá allegar su justificación con los debidos soportes al MVCT, antes del 01 de abril de cada vigencia fiscal.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En los casos en los que el MVCT lo considere pertinente, podrá solicitar aclaración y/o información adicional a los entes territoriales.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La información podrá ser complementada y/o confrontada con los datos reportados por las entidades bancarias a través de la plataforma PISIS de conformidad con lo establecido en la Resolución MVCT No. 0857 de 2016, sobre las cuentas maestras receptoras de los recursos del SGP-APSB.*

4.2. ADMINISTRATIVOS:

Los indicadores administrativos evalúan, de una parte, el cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades territoriales (municipios y distritos) con respecto a la gestión para el aseguramiento en la transferencia de recursos para el pago de subsidios, y de otra parte, se evalúa a los municipio prestadores directos en cuanto al reporte de la tarifa y la facturación.

Estos indicadores se evalúan a partir de los reportes realizados por la entidad territorial al Sistema Único de Información (SUI), información que es certificada a este Ministerio por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), así:

4.2.1. INDICADOR SINTÉTICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.

4.2.1.1 Contrato o Convenio: *Verificar el reporte en el Sistema Único de Información (SUI), del contrato o convenio suscrito entre la entidad territorial y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante el cual se establecen las condiciones para la transferencia de recursos para el pago de subsidios, salvo en el caso que haya sido objeto de descertificación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o el municipio o distrito sea prestador directo en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

En caso de que el municipio o distrito sea prestador directo de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, para cumplir con este indicador, deberá reportar al SUI respecto de los servicios que

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

preste directamente, la certificación emitida por el tesorero municipal o distrital o quien haga sus veces, donde conste el traslado contable de los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, a las cuentas separadas donde se lleva la contabilidad de los servicios públicos domiciliarios que presta el municipio o distrito de manera directa y para cada uno de los servicios.

4.2.1.2 Acuerdo de porcentajes: *Verificar el Reporte en el Sistema Único de Información (SUI), del Acuerdo mediante el cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones.*

4.2.1.3 Formato de Estratificación y Coberturas: *Verificar el reporte en el Sistema Único de Información – SUI, del formato de Estratificación y Coberturas.*

4.2.1.4 Actualización de la estratificación: *Verificar el reporte en el Sistema Único de Información – (SUI), o la información suministrada por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, de la actualización o adopción de la estratificación del municipio conforme a la metodología establecida por el DANE.*

4.2.2. INDICADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA SECTORIAL PARA PRESTADORES DIRECTOS

4.2.2.1. Gestión administrativa de municipios prestadores directos: *Verificar el reporte en el Sistema Único de Información – (SUI) para los casos en que los municipios sean prestadores directos de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, lo siguiente: i) acto administrativo de aprobación de tarifas conforme a lo dispuesto en la regulación vigente y ii) Formato de facturación de los servicios.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO Indicadores estratégicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico:

Son aquellos que permiten verificar los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, a través de los cuales se identifican acciones u omisiones de las entidades territoriales (municipios y distritos), frente a la prestación de dichos servicios.

El monitoreo se efectuará, mediante la verificación anual del cumplimiento de los siguientes indicadores estratégicos:

COMPONENTE SECTORIAL	SERVICIO	INDICADORES SECTORIALES
Cobertura	Acueducto	Avance de cobertura urbana del servicio de acueducto.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

COMPONENTE SECTORIAL	SERVICIO	INDICADORES SECTORIALES
		Avance de cobertura rural nucleada (Centro poblados, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, entre otros) del servicio de acueducto.
	Alcantarillado	Avance de cobertura urbana del servicio de alcantarillado.
		Avance de cobertura rural nucleada (Centro poblados, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, entre otros) del servicio de alcantarillado.
	Aseo	Avance de cobertura urbana del servicio de aseo.
Calidad	Acueducto	Suministro de agua apta para consumo humano en zona urbana.
		Suministro de agua apta para consumo humano en zona rural nucleada (Centro poblados, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, entre otros).
	Alcantarillado	Tratamiento de aguas residuales en zona urbana.
	Aseo	Disposición final de residuos sólidos en la zona urbana.
Continuidad	Acueducto	Analizar y verificar la continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana, con base en el reporte al SUI

5.1. COMPONENTE DE COBERTURA:

- 5.1.1. AVANCE DE COBERTURA URBANA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RESPECTO AL RANGO DE REFERENCIA DEFINIDO PARA LA VIGENCIA A EVALUAR: Se analizará y verificará para cada vigencia, la información de la cobertura urbana del servicio de acueducto, reportada por los entes territoriales al Sistema único de Información (SUI).
- 5.1.2. AVANCE DE COBERTURA RURAL NUCLEADA (CENTROS POBLADOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS INSPECCIONES DE POLICÍA, ENTRE OTROS) DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, CON RESPECTO AL RANGO DE REFERENCIA DEFINIDO PARA LA VIGENCIA A EVALUAR: Se analizará y verificará para cada vigencia, la información de la cobertura rural nucleada (centros poblados, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, entre otros) del servicio de acueducto, reportada por los entes territoriales al Sistema único de Información (SUI).
- 5.1.3. AVANCE DE COBERTURA URBANA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, CON RESPECTO AL RANGO DE REFERENCIA DEFINIDO PARA LA VIGENCIA A EVALUAR: Se analizará y verificará para cada vigencia, la información de la cobertura urbana

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

del servicio de alcantarillado, reportada por los entes territoriales al Sistema único de Información (SUI).

5.1.4. AVANCE DE COBERTURA RURAL NUCLEADA (CENTROS POBLADOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS INSPECCIONES DE POLICÍA, ENTRE OTROS) DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, CON RESPECTO AL RANGO DE REFERENCIA DEFINIDO PARA LA VIGENCIA A EVALUAR: *Se analizará y verificará para cada vigencia, la información de la cobertura rural nucleada (centros poblados, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, entre otros) del servicio de alcantarillado, reportada por los entes territoriales al Sistema único de Información (SUI).*

5.1.5. AVANCE DE COBERTURA URBANA DEL SERVICIO DE ASEO, CON RESPECTO AL RANGO DE REFERENCIA DEFINIDO PARA LA VIGENCIA A EVALUAR: *Se analizará y verificará para cada vigencia, la información de la cobertura urbana del servicio de aseo, reportada por los entes territoriales al Sistema único de Información (SUI).*

5.2. COMPONENTE DE CALIDAD:

5.2.1. SUMINISTRO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO EN ZONA URBANA: *Se analizará y verificará para cada vigencia, el índice de riesgo de calidad del agua para consumo humano (IRCA), en la zona urbana, según los datos reportados por las autoridades sanitarias departamentales al subsistema de información de la Vigilancia de Calidad del Agua Potable para el consumo humano (SIVICAP).*

5.2.2. Suministro de agua apta para el consumo humano en zona rural: *Se analizará y verificará para cada vigencia, el índice de riesgo de calidad del agua para consumo humano (IRCA), en la zona rural nucleada (centros poblados, corregimientos, caseríos, inspecciones de policía, entre otros), según los datos reportados por las autoridades sanitarias departamentales al subsistema de información de la Vigilancia de Calidad del Agua Potable para el consumo humano (SIVICAP).*

5.2.3. AVANCE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA URBANA: *Se analizará y verificará el reporte de información al SUI del formato de seguimiento de los Planes de Saneamiento de Vertimiento PSMV que realicen las autoridades ambientales o el avance en el tratamiento de aguas residuales.*

5.2.4. DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN ZONA URBANA: *Se analizará y verificará para cada vigencia, el sitio de disposición final de residuos sólidos y las toneladas dispuestas, de acuerdo con la información reportada por los prestadores del servicio de aseo en el Sistema Único de información (SUI).*

5.3. COMPONENTE DE CONTINUIDAD:

5.3.1 CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA: *Se analizará y verificará para cada vigencia, la continuidad del*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

servicio de acueducto en la zona urbana con respecto a la vigencia anterior, de acuerdo con la información reportada por los prestadores del servicio de acueducto en el Sistema Único de Información (SUI) o en el Sistema de Información de Evaluación de Eficacia (SIEE) establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el rango de referencia en los indicadores de cobertura, se definirán los porcentajes mínimos aceptables de cobertura por categoría municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el análisis de los indicadores de cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado y calidad del servicio de acueducto, se realizará una segmentación por categoría municipal en 2 grupos. El primer grupo estará compuesto por los municipios de categoría especial 1 y 2 y el segundo con los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6.

PARAGRAFO TERCERO: La información de coberturas, caudal tratado de aguas residuales, sitios de disposición final, toneladas dispuestas de residuos sólidos y continuidad del servicio de acueducto, será calculada y certificada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARAGRAFO CUARTO: La información de calidad de agua para consumo humano, será suministrada por el Instituto Nacional de Salud (INS).

PARAGRAFO QUINTO: La información de continuidad del servicio de acueducto en la zona urbana será suministrada por el Departamento Nacional de Planeación a través del Sistema de Información de Evaluación de Eficacia (SIEE).

PARAGRAFO SEXTO: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá solicitar en cualquier momento a los responsables del reporte de información, los soportes adicionales y/o solicitar las aclaraciones, que estime necesarias para adelantar la actividad de monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. PONDERACIÓN DE LOS INDICADORES ESPECÍFICOS Y ESTRATÉGICOS. La ponderación de los indicadores específicos y estratégicos para el ejercicio de la actividad de monitoreo a los municipios y distritos que administran recursos del Sistema General de Participación para el sector de agua potable y saneamiento básico SGP-APSB, será la siguiente:

INDICADORES DEL MONITOREO		PORCENTAJE
Específicos	Presupuestales	48%
	Administrativos	8%
Estratégicos	Sectoriales	44%
Total		100%

"

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1067 del 24 de diciembre de 2015"

"ARTICULO SEPTIMO. - NIVEL DE RIESGO: La aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, determinará el nivel de riesgo del monitoreo en el que se encuentra la entidad territorial, así:

NIVEL DE RIESGO	RESULTADO DE LA PONDERACIÓN (INDICADORES DEL MONITOREO)
Sin Riesgo	Mayor o Igual al 80%
Riesgo Medio	Entre el 41% y 79%
Riesgo Alto	Entre 0% y 40%

PARÁGRAFO.-. Las entidades territoriales que como resultado de la aplicación de los indicadores del monitoreo se encuentren en nivel de riesgo alto serán priorizados para el ejercicio de la actividad de seguimiento a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de que esta se realice de oficio o a petición de parte, en los términos del numeral 1.1.5 del artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, la entidad territorial que se identifique con uso indebido de los recursos del SGP APSB, o tenga un nivel de riesgo inviable sanitariamente en el IRCA urbano, será determinada como entidad en riesgo alto".

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución 1067 de 2015 y las demás disposiciones que no le sean contrarias continuarán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó: Jorge Carrillo Cardoso-Viceministro de Agua y Saneamiento
Revisó: Diego Felipe Polania- Director de Desarrollo Sectorial VASB / Oscar Javier Ramírez Niño-Coordinador Grupo de Monitoreo SGP, Carlos Daniels-Contratista DDS-VAS
Elaboró: William David Bautista-Contratista DDS/Margarita Gomez Arbelaez Contratista DDS